



RESOLUCIÓN N° 004-2021-GADPRC

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador literal 2 expresa que Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, el Artículo 64, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Expresa que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, Art. 65 literal b) señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal a) expresa que es atribución de la Junta Parroquial Rural Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, el Artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal b) expresa que es atribuciones de los vocales de la junta parroquial es la presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el Artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal d) expresa es atribución del presidente o presidenta de la junta parroquial rural presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.



Que, el Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, el Artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal h) constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley." (..) " Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 65 señala: "Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento (...). Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. (...).
El SERCOP

Que, es necesario regular la administración y el control del cementerio existente en la parroquia; pues es imprescindible controlar el espacio físico de que dispone dicho local para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el presente **REGLAMENTO QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA COMPUD**, fue conocido y discutido en tres instancia por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2021, en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2021, y aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2021.



EXPIDE EL:

**REGLAMENTO QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA COMPUD**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Quedan derogados expresamente los reglamentos, acuerdos o resoluciones anteriores relacionadas a la materia que haya estado en vigencia.

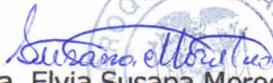
Artículo. 2.- Todo lo que no esté regulado en este reglamento se tratara mediante resolución en sesión del Gobierno Parroquial y cualquier decisión que se tome será apegada a derecho y con el debido proceso de acuerdo a las leyes de la República y cualquier resolución a posterior que fuere aplicable a la administración del cementerio o que cualquier norma suprema este sobre este reglamento se aplicara de forma obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo. 3.- La presente reforma del reglamento para la administración y control del cementerio entrara en vigencia a partir de su aprobación en tercera instancia por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Compud, de fecha 31 de marzo del 2021.


Sra. Elvia Susana Morochu

PRESIDENTE DEL GADPR COMPUD